

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, siete de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Restitución Bien Inmueble Arrendado-
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO**
Demandada: **MAYERLY TATIANA CARVAJAL MARTINEZ**
Radicación: 2023-00152-00.
Cuaderno: Digital

INTERLOCUTORIO No. 0374.

La apoderada demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, por lo que, siendo procedente toda vez que no fueron decretadas medidas cautelares ni se ha notificado a la demandada el auto admisorio, el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ACCEDER al retiro de la demanda de la referencia, conforme a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante.

No hay necesidad de desglose para la devolución de la demanda por cuanto esta fue presentada en forma digital.

2.- Previa desanotación en el sistema, archívese la actuación del juzgado.

3.- Elabórese el formato de compensación de reparto.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2cda73cb88200a4cf53f8f35cf07b18be13e76b79ae6a564f319d2d3a10f7e**

Documento generado en 07/06/2023 07:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, siete de junio de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA S.A."
Demandado:	HECTOR TORRES ROJAS
Asunto:	Aprueba Liquidación Crédito
Cuaderno:	Principal Digital
Radicación:	No. 2022-00184-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en el cuaderno principal digital, y por estar a derecho.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d091f606ad5c739815359236ad55819af2a0a830e2c17de8b156bb31d421166
Documento generado en 07/06/2023 07:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>